

370-20
Openstey y catayado de la yuntamiento

de la villa de San Sebastian Don

Don Beltran Calvo y Fide para

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Don D. N. de Llanes y

Indice Por Exa D^{na} Mig^a Jelen
y Juana de la Cruz y Gaspar
Rodriguez Regalado, Lohano de
Serrano y Zedon de Nive Digu-
rada. Q. Don Lorenzo y mas Jena
partes los sujetos q. componen la
Justicia y Rem. desta Dha Villa
D^{na} Mig^a de la Cruz y este D^{na} Juan
Beltrame y este D^{na} Manuel Thomas
y Juan Lorenzo y Alderayn
Fran. Lopez de Lora Manuel de
Echagay y Beltrame y Nive Antonio
de Landabury Fran. Antonio de
Chaparral todos señeros desta Dha
Villa y Estanolo Juntos y Congrega-
dos por el C^{no} fue leida una
Carta Escrita a esta Villa por la Pi.
puta. de esta Mui Noble y Mui Leal
Provincia de Guipuzcoa sufra en
esta Villa de Berpina de los Juntos y
de la Mui Noble y Mui Leal en q. m.
de la Mui Noble y Mui Leal de la
Chaparral de la Mui Noble y Mui Leal en
de la Mui Noble y Mui Leal de la
de la Mui Noble y Mui Leal de la
de la Mui Noble y Mui Leal de la
de la Mui Noble y Mui Leal de la

Don J. D. Luis primera de gloria aya
y cada as mismo por muel de la referi-
daedula Real nos citada la qual
nos justizay y con la bearon con
toda reverencia y capimaron sobre
causas en la referida Carta
y copia de la dhaedula acordaron
y secretaron y en su dha Carta y
Copia en el libro de acuerdos q. son el

Copia de El Rey Juan I. de Castilla Escuderos hi
edula Real: 10 de mayo de la M. H. J. M. I. Provincia
de Guipuzcoa a la dha ciudad de P. de Agosto
En la dha ciudad de P. de Agosto
señalada de pasar de esta a mayor fida al Rey
Don Luis mi muy caro y muy amado hijo
y con q. en fin fue correspondiente a
la q. tubo y en mostre la tanto y pra
do de la Real Audiencia de P. de Agosto de
vozion y permitida en tanto la
cimientos de la Eucarestia y extrema
fueron la peadida q. con muerte
se metieron y a estos Regios (de Cui
dominio de la P. de Agosto a bolber
al reamparar con entendiendo me
dya con el dho Doctor y senten.

Q[uod] p[ro]p[ri]o Considerando q[uod] es lo que
n[uestro] am[or] para q[uod] como buenos y
fideles vasallos me acudis a lo[n]te[n]do
y cumpliendo con n[uest]ra obligac[i]o[n]e[n]
disponga q[uod] en su p[ro]vincia se
pagan las honrras fúnebres y de
mostraz. de don d[omi]n. q[uod] en tem[por]an-
tes Casos se acostumbra arreglan-
doos en quanto a luto al dispuesto
en la Pragmatica y p[ro]viden[ci]as en
su consecuencia expedidas. De p[re]-
s[ent]e el d[ia] 21 de Sep[tiembre] de mil y 200
et Rey = Por mandado del Rey
Yo D. Fr[anc]isco Casteyon =

Carta de
Provi[den]cia

En el d[ia] de la temprana
muerte del Rey n[uestro] p[ar]ticipo
al m[er]ito adjunta copia de la Real
Cedula por q[uod] me honra el Rey
n[uestro] Padre q[uod] Dios guarde a fin de
q[uod] asiente en desde luego n[uest]ra obli-
gac[i]o[n]e[n] amor y fidelidad en el luto
de sus p[re]decesores y en los sufragios
q[uod] dictare a cada hora de oracion.
En quanto a los equis reales n[uest]ros
en su d[ia] de la hora a
su d[ia] de mil de los q[uod] catonre
debrantase en la hora q[uod] al yr.

mediata la Muerda de los Españoles
Con el aparato y de ventar. Concurridos
de la ciudad de por de Indias. Concurrido por
por sufragio las particulares funciones
de las Repúblicas. Por de Indias por ellas
Con el tiempo de término la diputación. Las
Mudas. La paxerene para sea an mas
prompta y mayor de sufragio y se logre
tam. et de como mayor de sus funciones
Con el m. a. de Indias. Concurrido de las fun
tas. Haciendo de ser la primera de aqui
a ocho meses y no haviendo de Indias el
Luz. Por de Indias y de Indias. Por de Indias
(Segun se me ha y de Indias) tanta. Por de Indias
los sufragios de tan am. Por de Indias y como
impropia de nuestra particularidad en el
servicio Con la contingencia de q. la
hagan mas notable. Los de Indias acciden
te. Por de Indias y de Indias. Con el ynterme
dio. Por de Indias y de Indias. Por de Indias
z. Concurrido a. Por de Indias para q.
dentro de quatro dias. Por de Indias de Indias
Carta me diga por de Indias y de Indias
servare el Estado de Indias. Por de Indias
de de Indias. Por de Indias. Por de Indias
y de Indias. Por de Indias. Por de Indias
ta particular o las Coecutara Carta

Deputaz. y si han de ser misas por las
Republicas y quarentas; Pues entoda y
especialm. enfracion tan publica
y alcat. tenorio de los el Mayor
azento Como fue el q. No. 1.º Guade
alm. m. a. Demi Diputaz. en la Noble
y Leat. Villa de Aspitia 23 de Sep. de
1714 Por la No. 1.º y 2.º Provincia
de Impudica. On Felipe de Oquise =
Zan mismo acordo el Aruntam. que
se reponda ala Provincia q. esta
Villa es de paxen rose Comboque Cinda
particular por Escuar. los Cruzados
dando q. pudieran seguirse y la Di-
putaz. disponga en quanto al sufragio
de Misas q. las q. Mandare la posui-
dad desta Villa las hara rezar en
ella; y q. los Al. N.ºm. repongan de
ellos con bestidos negros y q. asi mis.
no se cubran con Baieta Negra
Las Armas Nales q. tiene esta Villa
en la fachada de sus Casas el Consejo
de los de Jurados les haga a Cada
Casa de Negra y su ymporte repague
del haver de esta de la Villa. El Consejo
ante acordó el de Aruntam. firmo

377
Al Sr. D. Alcalde por su y los demas
de la Region. y en fe de todo yo el C^{no}

Manuel Thomas de

Crane

Attesto

Joseph Adrian
de Zanaleta

Joseph Adrian de Zanaleta V^{no} de su
Mag. publico del numero de la Villa de
Sera. Lertifico doy fee, y el dia don
de febrero de mil Setecientos y veinte y qua
tro hizo la entrega de Diez Ducados
de Vellon en my presencia a Miguel
Lopez de Alora Vecino de la Villa,
y Depositario de la Caxa y Rentas de
ella, el Sr. D. Manuel Thomas de
Crane Alcalde ordinario de ella,
los quales parecio ser de todo a la
dha Villa alguna persona, y para
que de ello conste doy presente
por mandado de dicho Sr. D. D.

Handwritten signature: J. J. [illegible]

Don Juan de Sellaon que se le
fueren en la otra parte se le entregaron
en su vida de Libram. de D. N. Man. Thomas
de Sellaon, y de su Sellaon. y fueron el
año, de mil Setecientos y Veintey quatro, a
Don Antonio de Barcena medico asalan-
do de la Villa de Sellaon, para parte
de pago de su Sellaon, según consta pa-
ra de D. N. Libram, que han a folio
de la cuenta dada de D. N. Sellaon año de mil
Setecientos y Veintey quatro, por M. Lopez de
El con. Depositario del hauer y Rentas de la Villa
y para que conste y se anote, y lo firmen
en Sellaon y Verano = Salgan = Analeta